

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18/11

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. - - - - -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O :**

1.- Que mediante orden de inspección No. 005/2018 de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA UNIDAD PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA "LA VICTORIA" CON CLAVE DE REGISTRO SEMARNAT/UMA/EX/0082/TAB-15 AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO No. SEMARNAT-SGPARN/147/0947/2015, UBICADO EN LA PARCELA 156 Z-1 P3/3, RANCHERIA VICENTE GUERRERO, TEAPA, TABASCO; comisionando a los CC. Ana Maria Alvarez Almeida y Cesar Augusto Arrijo Hernandez, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar si el [REDACTED], con domicilio ubicado [REDACTED], cumple con las cláusulas de operación incluidas dentro de la autorización con numero de oficio [REDACTED] y número de registro [REDACTED], así como lo siguiente:

- A) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.
- B) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la autorización correspondiente en la Unidad de Manejo para la conservación de Vida Silvestre otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos.
- C) Verificar si existe el aprovechamiento de ejemplares y/o derivados de vida silvestre dentro de las instalaciones. Y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la cuantificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran enlistados en la Normal Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT-2010, sobre "Protección Ambiental- Especies nativas de México de Flora y Fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o como lista de especies en riesgo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010,
- D) Requerir de la Unidad de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), la exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, así como los formatos mediante los cuales se realizó el movimiento de dichas partes o derivados.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 35, 50, 51, 52, 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 53, 59, 60, 62 de su Reglamento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18  
ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18/11  
ACUERDO DE CIERRE

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27/SRN/VS/0005/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Con fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve se emitió acuerdo de trámite, mismo que fue notificado por rotulan en fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, mediante el cual esta autoridad ordenó al área de Recursos Naturales, realizará una visita complementaria en donde se verifique el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización con número de oficio [REDACTED] y número de registro [REDACTED] y se dé cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 005/2018.

4.- Que se emitió la orden de mejor proveer número 001/2019 de fecha diecisiete de junio del año dos mil diecinueve, comisionándose a los inspectores adscritos a esta Procuraduría los CC. Ana María Álvarez Almeida y Cesar Augusto Arrijoa Hernandez, con el objeto de verificar si el [REDACTED] con domicilio ubicado en la [REDACTED], cumple con las cláusulas de operación incluidas dentro de la autorización con numero de oficio [REDACTED] y número de registro [REDACTED], levantándose para tales efectos el Acta de mejor proveer No. 001/2019 de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve.

5.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 115, 123 y 124,125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre ;167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI ,XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "La Victoria" con clave de registro [REDACTED], la cual está ubicada en la [REDACTED], la cual está autorizada en una superficie de 15 hectáreas, y cuyo registro fue otorgado para la conservación y manejo para la especie de cedro rojo (Cedrela odorata). Con el fin de dar cumplimiento a los objetos enumerados en la orden de inspección citada con antelación, se procede a realizar el recorrido por el lugar objeto de inspección, para lo cual

PROFEPA

V PROFEPA

PROFEPA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18/11

ACUERDO DE CIERRE

28

nos atiende la presente diligencia el [REDACTED], en su carácter de encargado, quien recibe y firma de recibido la orden de inspección antes citada y quien designa a los testigos de asistencia y proporciona toda las facilidades para realizar el acto de inspección en donde se observa lo siguiente: Se observó que el uso del suelo es de tipo ganadero, así como ejemplares de Vida Silvestre de la especie cedro rojo (*Cedrela odorata*), observándose que el predio está dedicado a las actividades ganaderas, dicha UMA se observa delimitada con cercos vivos y alambre de puas; en dicho recorrido se observan que al momento de la visita no se presenta el aprovechamiento de vida silvestre de la especie Cedro Rojo contabilizando un total de 16 árboles marcados de diversos diámetros, así como otros árboles de la especie cedro en pie sin marcaje. Por lo anterior se procede a dar cumplimiento a los objetos citados en la orden de inspección No. 005/2018 de fecha 06 de marzo del 2018, los cuales se enumeran a continuación:

- A) Que el inspeccionado exhiba y entregue a los inspectores federales el registro y/o autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para operar como Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre:  
En relación a este punto el visitado no exhibe documentación alguna.
- B) Que el inspeccionado cumpla y/o haya dado cumplimiento a los términos y/o condicionantes establecidas en la autorización correspondiente en la Unidad de Manejo para la conservación de Vida Silvestre otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para lo cual se verificará el cumplimiento dado a todos y cada uno de los términos y/o condicionantes respectivos:  
En relación a este punto, no se puede verificar toda vez que no exhibe la autorización correspondiente.
- C) Verificar si existe el aprovechamiento de ejemplares y/o derivados de vida silvestre dentro de las instalaciones. Y en caso de que existan aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la cuantificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran enlistados en la Normal Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT-2010.  
Respecto a este punto, en compañía del visitado y un testigo de asistencia, se realizó recorrido por el predio antes citado, en donde se observa que no se realizó el aprovechamiento de árboles de cedro (ejemplares de vida silvestre), específicamente arboles conocidos comúnmente como cedro rojo, cuyos ejemplares de vida silvestre fueron localizado en áreas de pastizal dentro de los terrenos del predio, se contabilizaron los ejemplares de vida silvestre (árboles de cedro rojo), estos se ubicaron dispersos por terrenos del predio, mismos que se encuentran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM 059 SEMARNAT-2010. Cabe señalar y a decir del visitado solo se realizó el aprovechamiento de cedro rojo en semillas, siendo un total de 10 kilos de semilla de cedro rojo.
- D) Requerir de la Unidad de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), la exhibición y entrega de la documentación con la cual fue autorizado el aprovechamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, así como los formatos mediante los cuales se realizó el movimiento de dichas partes o derivados.  
Por lo que se le solicito al visitado, la autorización para realizar este aprovechamiento de ejemplares de vida silvestre. Al respecto el visitado presenta el original del oficio número [REDACTED] de fecha [REDACTED], signado por el C. JOSE LUIS PEDRO FUNES ZAGUIRRE Director General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México, D.F., en la que se menciona el aprovechamiento extractivo comercial con la siguiente información, como se describe a continuación:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18/111

ACUERDO DE CIERRE

DATOS DE LA UNIDAD	DATOS DEL TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL
NOMBRE DE LA UMA: [REDACTED] CLAVE DE REGISTRO: [REDACTED] UBICACIÓN: [REDACTED] SUPERFICIE TOTAL: 15has	Nombre: [REDACTED] DOMICILIO: [REDACTED] D, [REDACTED] TEL. 9933113321, CORREO ELECTRONICO: jcecodat@hotmail.com

NOMBRE COMUN	VIGENCIA	CANTIDAD DE EJEMPLARES		
		NUMERO	LETRA	MARCAJE
Cedro rojo Cedrela odorata	180 días naturales para la fecha de expedición	16 árboles equivalentes a 21.1 m <sup>3</sup> rta	Diecisésis árboles equivalentes a veintidós punto un metro cúbicos rolo total árbol.	PINTURA
Cedro rojo Cedrela odorata	180 días naturales para la fecha de expedición	252 KGRS DE SEMILLAS	Trescientos veinticinco kilogramos de semilla	ETIQUETAS

De cuyo oficio SGPA/DGVS/06522/17 antes descrito, se anexa fotocopia. Por lo que se le solicito al visitado la documentación denominado Formato para movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de semillas en Unidades de Manejo para la conservación de la Vida Silvestre. En relación a este punto el visitado exhibe los formatos tipo remisión por aprovechamiento de madera en UMA para control de volúmenes de aprovechamiento de semillas en unidades de manejo para la conservación de la Vida Silvestre (UMA) "La Victoria", con folio del 1 al 100 y folio de 2 al 100 los cuales amparan un volumen cada una de ellas de 5 kilogramos, siendo un total de 10 kilogramos.

Por lo que en razón de lo anterior, en fecha seis de marzo del año dos mil diecinueve, se emitió acuerdo de trámite, mediante el cual, en el considerando tercero se señaló que los inspectores actuantes no dieron cumplimiento al objeto general de la orden de inspección, ya que el mismo señala lo siguiente: "verificar el cumplimiento de las cláusulas de operación contenidas dentro de la autorización con numero de oficio [REDACTED] y número de registro [REDACTED]" entendiéndose que los inspectores debieron llevar dicho oficio para verificarlo, toda vez que era su objeto, sin embargo, al momento de hacer la visita de inspección los inspectores solo se limitaron a señalar que el visitado no exhibió la documentación y no procedieron a verificar las cláusulas los términos y condicionantes de la autorización con número de oficio [REDACTED] y número de registro [REDACTED], es decir, no dieron cumplimiento al objeto de la orden de inspección, por lo que se ordenó realizar una visita complementaria en donde se verifique el cumplimiento de los términos y condicionantes de la autorización con número de oficio [REDACTED] y número de registro [REDACTED] y se dé cumplimiento al objeto señalado en la orden de inspección No. 005/2018.



INSPICCIÓNADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18/11

ACUERDO DE CIERRE

ZG

Así mismo, se tiene que del contenido del acta de mejor proveer No. 27/SRN/MP/01/2019 de fecha veintiuno de junio del año dos mil diecinueve, donde se verificaron las cláusulas de operación siguientes:

- El ejercicio de la autorización otorgada se sujeta al cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia y se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.  
Se le hace de su conocimiento al visitado.
- Atender las disposiciones técnicas-administrativas y de sanidad exigidas por otras autoridades competentes en la materia, sean Federales, Estatales o Municipales.  
Se le hace de su conocimiento al visitado.
- Para la comercialización de ejemplares, partes y derivados, las notas de remisión o facturas deberán contar con la clave de la UMA, numero de oficio de autorización de aprovechamiento, la especie o genero a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados, la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el embalaje o empaque, esto de conformidad a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre para acreditar la legal procedencia.  
En relación a este punto no se pudo verificar toda vez que no exhiben documentación alguna.
- Respecto al movimiento y control de volumen aquí autorizado, se le sugiere utilizar el formato de movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)  
No se exhibe documentación alguna, sin embargo manifiesta el visitado que lo utiliza.
- Deberá presentar un informe anual de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre de abril a junio de cada año en el formato oficial "FF-semarnat-099 informe de actividades de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, modalidad A:anual", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre de 2016, ante la unidad administrativa que generó el Registro de la UMA la Victoria  
No se exhibe el informe anual correspondiente al ejercicio del 2018, toda vez que el del presente año está en término.
- De acuerdo a lo establecido en su solicitud, los arboles aprovechados serán marcados con pintura y las semillas con etiquetas.  
Si cumple.
- El presente aprovechamiento corresponde a la primera anualidad de dos.  
Se cumple
- La tasa de semilla autorizada en el presente oficio fue ajustada al 50% (325 kgs de semilla) del total de la producción (650 kgs de semilla) de los 100 árboles semilleros.  
Se le hace del conocimiento del visitado

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º y 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que en la orden de inspección número 005/2018 de fecha seis de marzo del año dos mil dieciocho, ordenada por esta autoridad y dirigida al [REDACTED] PROPIETARIO, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA UNIDAD PARA LA CONSERVACIÓN DE LA VIDA SILVESTRE (UMA) DENOMINADA [REDACTED] CON CLAVE DE REGISTRO [REDACTED] AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO No. [REDACTED]

[REDACTED]; levantándose el acta de inspección No. 27/SRN/VS/0005/2018 por lo que de una revisión a dicha acta se desprende que los inspectores actuantes no dieron cumplimiento al objeto general de la orden de inspección, ya que el mismo señala lo siguiente: "verificar el cumplimiento de las cláusulas de operación contenidas dentro de la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18/111

ACUERDO DE CIERRE

autorización con numero de oficio [REDACTED] y número de registro [REDACTED], entiéndese que los inspectores debieron llevar dicho oficio para verificarlo, toda vez que era su objeto, sin embargo, al momento de hacer la visita de inspección los inspectores solo se limitaron a señalar que el visitado no exhibió la documentación y no procedieron a verificar las cláusulas los términos y condicionantes de la autorización con número de oficio [REDACTED] y número de registro [REDACTED], es decir, no dieron cumplimiento al objeto de la orden de inspección.

Así mismo se tiene que de la revisión al acta de mejor proveer los inspectores actuantes tampoco dieron cumplimiento a la orden de mejor proveer la cual tenía por objeto "verificar el cumplimiento de las cláusulas de operación contenidas dentro de la autorización con numero de oficio [REDACTED] y número de registro [REDACTED]" ya que los inspectores verificaron las condiciones señaladas en el oficio No. SGP/DPGS/06522/17 de fecha 4 de agosto del año dos mil diecisiete, por lo que nuevamente los inspectores actuantes no dieron cumplimiento al objeto de la orden de mejor proveer; por lo que no existen elementos suficientes para poder determinar si el [REDACTED] cumple con las cláusulas de operación contenidas dentro de la autorización con numero de oficio [REDACTED]. De lo cual es factible deducir que existe por ello imposibilidad material para continuar con el procedimiento administrativo abierto a consecuencia del acta de inspección No. 27/SRN/VS/0005/2018 de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección, así como al acta de mejor proveer, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES:**

Que de la visita de inspección realizada en fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho al C. LORENZO LOPEZ GENAREZ, se desprende que el procedimiento carece de los requisitos señalados en el artículo 3º I, VII, 63 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que no existen elementos suficientes para poder determinar si el C. LORENZO LOPEZ GENAREZ cumple con las cláusulas de operación contenidas dentro de la autorización con numero de oficio SEMARNAT/SGPARN/147/0947/2015. De lo cual es factible deducir que existe por ello imposibilidad material para continuar con el procedimiento administrativo abierto a consecuencia del acta de inspección No. 27/SRN/VS/0005/2018 de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha ocho de marzo del año dos mil dieciocho; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18/11

ACUERDO DE CIERRE

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Recursos Naturales para que realice nueva visita de inspección al [REDACTED], levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando acabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 7 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron las visitas de inspección antes citadas como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Túrnese copia de la presente determinación a la Subdelegada de Recursos Naturales de esta Delegación a mi cargo, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección al [REDACTED], levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando acabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

**TERCERO.-** Se hace de su conocimiento al [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento al [REDACTED] que la presente resolución, es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado sistemas de datos personales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/00005-18/111

ACUERDO DE CIERRE

ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente o por correo certificado al [REDACTED], con domicilio ubicado en la [REDACTED], copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

**ATENTAMENTE**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENCIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

**ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO.**

**ING. MAYRA CECILIA VILLA GOMEZ DE LOS SANTOS**

MÍJARO/LÍICA/LBDLC

